



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

252



BUENOS AIRES, 30 JUN 2009

VISTO el Expediente N° S01:0201712/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que a través de la suscripción de DOS (2) Contratos de Transferencia de Acciones firmados con fecha 19 de mayo de 2008 y 2 de julio de 2008 respectivamente, la empresa COYU S.A. junto con el señor Don Ricardo Rafael D'AMATO (M.I. N° 8.557.939) y la señora Doña Nélda Ester DIAZ (M.I. N° 5.656.220), en su carácter de vendedores, acordaron, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, en primer lugar, transferir a la empresa DLJ



SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC., quien participa en la operación a través de sus vehículos DLJ SAP PARTCO L.P., DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A. y LATAM PARTS S.L., las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y de los votos de la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. y las acciones representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social y de los votos de las empresas PAB S.A., PABSA S.A. y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.

Que asimismo, por el segundo contrato referido, los vendedores acordaron transferir a la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. las acciones representativas del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del capital social y de los votos de la empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. y las acciones representativas del VEINTISEIS POR CIENTO (26 %) del capital social y de los votos de las empresas PAB S.A. y PABSA S.A.

Que como resultado de la operación notificada y de acuerdo a lo informado: 1) la empresa DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A. será titular del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones de la empresa LATAM PARTS S.L. y el señor Don Ricardo Rafael D'AMATO será titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social restante; 2) la empresa LATAM PARTS S.L. será titular directo o indirecto del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social de las empresas PAB S.A., PABSA S.A. y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.; 3) la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. a su vez será titular del VEINTISEIS POR CIENTO (26 %) del capital social de las empresas PAB S.A. y PABSA S.A. y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.



252

Que en ese sentido, la empresa LATAM PARTS S.L. quedará titular del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. y del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de las empresas PAB S.A. y PABSA S.A.

Que las partes notificaron la presente operación de concentración económica en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que de acuerdo a todo lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica por la cual, mediante DOS (2) Contratos de Transferencia de Acciones, la empresa COYU S.A. junto con el señor Don Ricardo Rafael D'AMATO y la señora Doña Nérida Ester DIAZ, transferirán, por el primero de ellos a la empresa DLJ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



252

SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC., quien participará en la operación a través de sus vehículos DLJ SAP PARTCO L.P., DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A. y LATAM PARTS S.L., el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. y el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social de las empresas PAB S.A., PABSA S.A. y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.; y por el segundo contrato referido, transferirán a la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A., el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones de la empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. y el VEINTISEIS POR CIENTO (26 %) de las acciones de las empresas PAB S.A. y PABSA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica por la cual, mediante DOS (2) Contratos de Transferencia de Acciones, la empresa COYU S.A. junto con el señor Don Ricardo Rafael D'AMATO (M.I. N° 8.557.939) y la señora Doña Nélide Ester DIAZ



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior



(M.I. N° 5.656.220), transferirán, por el primero de ellos a la empresa DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC., quien participará en la operación a través de sus vehículos DLJ SAP PARTCO L.P., DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A. y LATAM PARTS S.L., el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A. y el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social de las empresas PAB S.A., PABSA S.A. y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.; y por el segundo contrato referido, transferirán a la empresa L'EQUIPE MONTEUR S.A., el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones de la empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. y el VEINTISEIS POR CIENTO (26 %) de las acciones de las empresas PAB S.A. y PABSA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 733 de fecha 7 de mayo de 2009 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

252

Lic. MARIO-GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Exp. N° S01:0201712/2008 (Conc. N° 706) DP/SA-VB

Dictamen N° 733

BUENOS AIRES, 7 MAY 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0201712/2008 del entonces Registro del Ministerio de Economía y Producción actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC., COYU S.A., RICARDO D'AMATO y NELIDA ESTER DIAZ S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY 25.156 (CONC. 706)".

**I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

• **La operación:**

1. Por medio de dos Contratos de Transferencia de acciones firmados, uno con fecha 19 de mayo de 2008, en el que los Señores Ricardo Rafael D'Amato y Nélide Ester Diaz, en su carácter de vendedores, acordaron, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, en primer lugar, transferir a DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC. (en adelante "DLJ") (quien participa en la operación a través de sus vehículos DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS L.P., DLJ SAP PARTCO L.P, DLJ SAP COOPERATIEF U.A. y LATAM PARTS S.L.) el 100% del capital social de L'EQUIPE MONTEUR S.A. (en adelante "LEM") y el 25% del capital social de PAB S.A. (en adelante "PAB"); PABSA S.A. (anteriormente, Bertrand Faure S.A.) (en adelante "PABSA") y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. (en adelante "PRENSIPLAST").
2. En segundo lugar, y por el segundo contrato referido del 02 de julio de 2008, los vendedores y COYU S.A. acordaron transferir a LEM el 75% del capital social de PRENSIPLAST y el 26% del capital social de PAB y PABSA.



ES COPIA FIEL

252

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



3. Como resultado de la operación notificada y de acuerdo a lo informado: (i) DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A. será titular del 75% de las acciones de LATAM PARTS S.L. y Ricardo D'Amato será titular del 25% del capital social restante; (ii) LATAM PARTS S.L. será titular directo o indirecto del 100% del capital social de L'EQUIPE MONTEUR S.A. y del 25% del capital social de PAB, PABSA y PRENSIPLAST; (iii) L'EQUIPE MONTEUR a su vez será titular del 26% del capital social de PAB y PABSA y el 75% de PRENSIPLAST.
4. En ese sentido, LATAM PARTS S.L. quedará titular del 100% del capital social de PRENSIPLAST y del 51% del capital social de PAB Y PABSA (siendo Ricardo Rafael D'Amato a través de su participación en COYU S.A. titular del 49% del capital social restante de estas compañías).
- **La actividad de las partes:**
5. **DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC. (DLJ)**, es una sociedad controlada por CGMM LLC. (51%), una sociedad estadounidense administradora de fondos de inversión cuyos accionistas son a su vez personas físicas, siendo DLJ SAP HOLDINGS CORP. (Caymán)<sup>1</sup> titular del 49% del capital social restante de DLJ.
6. DLJ es a su vez controlante de DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS L.P., una sociedad holding titular del 51% del capital social de DLJ SAP PARTCO L.P. y del 2% del capital social de DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A.
7. Por su parte, DLJ SAP PARTCO L.P. es titular del 98% del capital social de DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A., una sociedad holding, titular del 75% del capital social de LATAM PARTS S.L., sociedad holding constituida en España.

<sup>1</sup> Controlada en su totalidad por el GRUPO CREDIT SUISSE.



COPIA FIEL

252



8. Como fuera mencionado, DLJ participa en la operación a través de sus vehículos DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS L.P., DLJ SAP PARTCO L.P.<sup>2</sup>, DLJ SAP PARTCO COOPERATIEF U.A.<sup>3</sup> y LATAM PARTS S.L.<sup>4</sup>
9. Por su parte, DLJ SAP PARTCO GP LLC, es una sociedad también controlada por CGMM LLC (51%), y que administra a DLJ SAP PARTCO L.P.
10. Asimismo, cabe mencionar que el GRUPO CREDIT SUISSE (constituido bajo las leyes de Suiza) se encuentra vinculado a DLJ, atento a que una de sus controladas, DLJ SAP HOLDINGS CORP. (CAYMAN) es titular del 49% del capital social de DLJ.
11. Por su parte, el GRUPO CREDIT SUISSE participa indirectamente en nuestro país, a través de los fondos que administra, en las siguientes sociedades: (i) INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. (60%) (una sociedad que presta servicios médicos); (ii) PEÑAFLORES S.A. (100%) (sociedad que produce y comercializa vinos y jugos concentrados); (iii) VITOPEL S.A. (50%) (sociedad que se dedica a la producción y comercialización de films de polipropileno); (iv) CERAMICA ZANON S.A. sociedad que produce cerámicos, azulejos y accesorios; (v) BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A., sociedad en liquidación, (vi) ZUCAMOR S.A. (51%) sociedad que se desempeña en la industria del cartón corrugado y del papel, quien a su vez participa accionariamente en ZUCAMOR CUYO S.A. y PAPEL MISIONERO S.A.I.C.F.; (vii) TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (25%) sociedad que produce y comercializa contenidos televisivos y publicidad y que además participa accionariamente en TYC MINOR S.A. (99%) una sociedad holding; (viii) SOUTH AMERICA SPORTS S.A. (99%) sociedad que organiza eventos deportivos y comercializa derechos de transmisión televisiva de dichos eventos; (ix) TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A. (50%) sociedad que explota los derechos de transmisión televisiva del fútbol argentino; (x)

<sup>2</sup> Una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá.

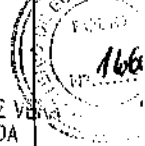
<sup>3</sup> Una sociedad constituida bajo las leyes de Holanda.

<sup>4</sup> Una sociedad constituida bajo las leyes de España.





ES COPIA FIEL



252

TELE RED IMAGEN S.A. (50%) una sociedad que explota derechos de televisión por cable, y (xi) REVISTAS DEPORTIVAS S.A. (antes denominada AVILACAB S.A.) (51%) sociedad que tiene por actividad la edición de la revista "El Gráfico".

12. **PAB S.A. (PAB)** es una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a la fabricación de componentes para asientos de autos, principalmente fundas y/o kits de fundas siendo la función de las mismas recubrir el espumado de cada asiento. Sus accionistas son: (i) COYU S.A. (50%) y (ii) Ricardo Rafael D'Amato (50%).

13. **PABSA S.A. (PABSA)** es una sociedad constituida en la República Argentina y que se encuentra dedicada a la producción y venta de asientos para autos a diferentes terminales automotrices en nuestro país. COYU es titular del 50% del capital social de esta sociedad, siendo el señor Ricardo Rafael D'Amato titular del 50% restante.

14. **PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. (PRENSIPLAST)** es una sociedad constituida en nuestro país, que presta servicios de inyección de espuma de poliuretano flexible frío para asientos, apoyacabezas y apoyabrazos de automóviles y volantes de dirección. Sus accionistas son: (i) Nélide Ester Diaz (89,4%) y (ii) Ricardo Rafael D'Amato (10,6%).

15. A su vez, **PRENSIPLAST** es accionista de **RK MOLDEADOS S.A. (39,96%)**, una sociedad que produce paneles de puerta con tecnología "lignotock", un revestimiento interior de las puertas de los vehículos. De acuerdo a lo informado, como consecuencia de esta operación, las tenencias accionarias de **PRENSIPLAST** en **RK MOLDEADOS** serán transferidas a Ricardo Rafael D'Amato, por lo que esta sociedad no será afectada por la operación aquí analizada.

16. **L'EQUIPE MONTEUR S.A. (LEM)** es una sociedad constituida en nuestro país, que produce paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículos fabricados por las empresas automotrices. El Señor Ricardo Rafael D'Amato es titular del 81,7% del capital social de esta sociedad, siendo Nélide Ester Diaz titular del 18,3% restante.



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

252

17. Los vendedores son los Señores **Ricardo Rafael D'Amato, Nélica Ester Diaz**, dos personas físicas de nacionalidad argentina y **COYU S.A.**, una sociedad holding que tiene por accionistas a: (i) **RICARDO RAFAEL D'AMATO (72,42%)**, **NELIDA ESTER DIAZ (18,38%)** y **ESTEBAN TORRES (9,20%)**.
18. Cabe mencionar que el Señor **Ricardo Rafael D'Amato** es titular del 50% del capital social de **IRAUTO S.A.**, una sociedad que fabrica techos para la industria automotriz, otra sociedad que no se verá afectada por la operación aquí analizada.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos de Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de **PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000)** establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

22. Con fecha 26 de mayo de 2008 las partes efectuaron una presentación a fin de notificar la operación en trámite por el expediente de referencia.
23. Tras analizar la información brindada con fecha 2 de junio de 2008 esta CNDC advirtió que el Formulario F1 se encontraba incompleto, en ese sentido se solicitó a las partes completaran e



ES COPIA FIEL

252

mismo haciendo saber que hasta tanto ello no ocurriera no se daría trámite a la operación notificada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

24. El día 3 de junio de 2008 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado, por lo que la CNDC consideró a partir de esa fecha, notificada la operación traída a estudio.
25. Tras analizar el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 6 de junio de 2008 la CNDC efectuó las primeras observaciones a los notificantes, suspendiendo a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 16 de julio de 2008 las partes respondieron las observaciones efectuadas por la CNDC, presentación que fue nuevamente observada el día 7 de agosto de 2008.
27. Con fecha 16 de septiembre de 2008 las partes respondieron el requerimiento efectuado por esta CNDC.
28. Advirtiéndole que aún no se encontraba completo el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 28 de octubre de 2008 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes.
29. El día 2 de diciembre de 2008 los notificantes efectuaron una presentación en relación a las observaciones efectuadas, la cual fue nuevamente observada el día 12 de diciembre de 2008.
30. Con fechas 23 y 26 de enero de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, la cual fue nuevamente observada el día 3 de febrero de 2009.
31. Con fecha 17 de marzo de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado, la cual fue nuevamente observada por la CNDC.
32. Con fecha 8 de abril de 2009 las partes efectuaron una nueva presentación, siendo nuevamente observada el día 22 de abril y completada satisfactoriamente el día 29 de abril de



ES COPIA FIEL

DR. MRS. ESTHER DIAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
1668

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

252

mismo haciendo saber que hasta tanto ello no ocurriera no se daría trámite a la operación notificada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

24. El día 3 de junio de 2008 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado, por lo que la CNDC consideró a partir de esa fecha, notificada la operación traída a estudio.
25. Tras analizar el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 6 de junio de 2008 la CNDC efectuó las primeras observaciones a los notificantes, suspendiendo a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 16 de julio de 2008 las partes respondieron las observaciones efectuadas por la CNDC, presentación que fue nuevamente observada el día 7 de agosto de 2008.
27. Con fecha 16 de septiembre de 2008 las partes respondieron el requerimiento efectuado por esta CNDC.
28. Advirtiéndole que aún no se encontraba completo el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 28 de octubre de 2008 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes.
29. El día 2 de diciembre de 2008 los notificantes efectuaron una presentación en relación a las observaciones efectuadas, la cual fue nuevamente observada el día 12 de diciembre de 2008.
30. Con fechas 23 y 26 de enero de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, la cual fue nuevamente observada el día 3 de febrero de 2009.
31. Con fecha 17 de marzo de 2009 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado, la cual fue nuevamente observada por la CNDC.
32. Con fecha 8 de abril de 2009 las partes efectuaron una nueva presentación, siendo nuevamente observada el día 22 de abril y completada satisfactoriamente el día 29 de abril de



ES COPIA FIEL

EST. REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE TRABAJO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
16/8

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

252

2009, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC a partir de esa fecha y pasando las actuaciones a resolver.

**IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.**

**I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

**LA OPERACIÓN:**

- 33. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC (en adelante DLJ) de un porcentaje de las acciones de las siguientes sociedades: (i) L' EQUIPE MONTEUR S.A. (en adelante LEM), (ii) PAB S.A. (en adelante PAB), (iii) PABSA S.A. (en adelante PABSA) y (iv) PRENSIPLAST S.A. (en adelante PRENSIPLAST). Esta última firma posee el 50% de las acciones de SOMIL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay dedicada a la producción de izonorizantes.
- 34. Estas sociedades serán adquiridas a través de una serie de sociedades controladas por DLJ a personas físicas y a COYU S.A., sociedad controlada por estas personas físicas. En particular, la firma PRENSIPLAST es controlada por Nélida Ester Díaz, mientras que las restantes firmas, directa o indirectamente son controladas por Ricardo D'Amato.
- 35. Luego de producido el cierre de la operación, DLJ controlará indirectamente las sociedades objeto de la operación.
- 36. Como primer paso de esta operación las acciones que posee PRENSIPLAST de la sociedad RK MOLDEADOS S.A. serán transferidas a Ricardo D'Amato. Como resultado de la transferencia esta firma será ajena a la operación notificada.
- 37. Todas las sociedades objeto de la operación están organizadas conforme a las leyes de la República Argentina y sus actividades se desarrollan dentro de las autopartes.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Uta. MARIA VICTORIA CHIAZ  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

252

38. Por su parte, LEM produce paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículos fabricados por las empresas automotrices. Asimismo, fabrica cajones plásticos, contenedores de bebidas.
39. PAB fabrica componentes para asientos de autos, principalmente fundas y/o kits de fundas siendo la función de las mismas recubrir el espumado de cada asiento.
40. PABSA tiene como actividad principal la producción de asientos para la utilización en vehículos fabricados en la República Argentina. A su vez, se provee a si misma el servicio de inyección de espumas para la confección de asientos.
41. Finalmente, PRENSIPLAST realiza servicios de inyección de espuma de poliuretano flexible frío para asientos y apoyacabezas de automóviles, así como también inyección de espuma de poliuretano integral para volantes de dirección, apoyacabezas y apoyabrazos de automóviles.
42. Como surge del apartado "Actividad de las Partes", las actividades de DLJ en Argentina no poseen vínculos ni horizontales ni verticales con las firmas objeto de la operación.
43. Sin embargo, PRENSIPLAST y PABSA pasan a partir de la presente operación a ser controladas por la misma persona jurídica. En este sentido, se destaca que, a pesar de poseer el mismo Directorio, las empresas involucradas declararon que no funcionaban como grupo económico, con lo cual, esta Comisión Nacional considera pertinente analizar un posible fortalecimiento de la integración vertical entre las mencionadas firmas. Asimismo, se verifica una relación horizontal entre las firmas, en tanto PABSA ya se encontraba integrada verticalmente, operando, para su autoconsumo, en la etapa de inyección de espumas para asientos.

## II. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL

252



44. De acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, como primera cuestión, se analizará el posible fortalecimiento de la integración vertical entre las empresas PABSA y PRENSIPLAST. Las actividades de estas empresas manifiestan relaciones de tipo vertical, en tanto:
- PABSA tiene como actividad principal la producción de asientos para la utilización en vehículos fabricados en la República Argentina. A su vez, se provee así misma el servicio de inyección de espumas para la confección de asientos.
  - PRENSIPLAST realiza servicios de inyección de espumas para asientos de automóviles, que es un insumo de la actividad de PABSA.
45. Asimismo, como fuera expresado precedentemente se considera un potencial fortalecimiento de una integración vertical preexistente, en tanto antes de concretada la presente operación de concentración económica ambas poseían el mismo directorio y el 90% de los servicios de PRENSIPLAST eran prestados a PABSA, de acuerdo a lo manifestado por las partes.
46. En el análisis de los efectos verticales derivados de la presente operación de concentración debe considerarse el eventual fortalecimiento de la capacidad de DLJ para generar barreras a la entradas y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en las actividades involucradas en función de su doble condición de proveedor de inyección de espumas para asientos de automóviles y de competidor en la fabricación de asientos.
47. El análisis de los efectos del posible fortalecimiento de la integración vertical se desarrollará a nivel nacional. Sin perjuicio de ello se harán algunas consideraciones pertinentes desde el punto de vista local.
48. Con respecto a la mirada nacional, en la actividad aguas arriba, como se desprende del Cuadro N° 1, las firmas involucradas en la presente operación concentrarían 38,5% de la actividad de inyección de espumas para asientos. Es dable destacar que, en tanto quedaría disponible el 60,5% para el abastecimiento de los productores de asientos para automóviles, esta CNDC entiende que la operación no le otorga a DLJ un poder de mercado que le permita excluir competidores actuales en dicha actividad, ni genera barreras a la entrada para potenciales entrantes a la misma.



ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA OLIVERA  
SECRETARIA LEONARDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



252

**Cuadro N° 1. Participación de principales firmas en inyección de espumas para asientos, en pesos. Año 2008**

| Empresa                      | Valor de ventas | Participación |
|------------------------------|-----------------|---------------|
| PWA                          | 65.000.000      | 50,0%         |
| Premsiplast                  | 33.000.000      | 25,4%         |
| PABSA                        | 17.000.000      | 13,1%         |
| RET SRL                      | 7.800.000       | 6,0%          |
| Resto<br>(importación+otros) | 7.200.000       | 5,5%          |
| Total                        | 130.000.000     | 100,0%        |

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

49. Adicionalmente, cabe considerar el hecho de que la totalidad de inyección de espumas realizada por PABSA es insumida por la propia empresa y que el 90% de la inyección realizada por PRENSIPLAST es comercializada a PABSA. Esto implica que antes de la operación bajo análisis casi la totalidad de la oferta del servicio en cuestión de las dos empresas no se encontraba disponible a terceras empresas.

50. Por otra parte, en relación con el fortalecimiento de los lazos horizontales preexistentes, la operación no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia, debido a que no le confiere a DLJ la capacidad para realizar prácticas anticompetitivas de tipo unilateral. Esto, en tanto, en primer lugar, PWA lidera la actividad con una participación del 50%, y en segundo lugar, los clientes finales de las autopartes son las automotrices, que según manifestaran las partes, tienen la capacidad de integrar dentro de su proceso productivo estas etapas, de resultarles más conveniente. Éste último elemento considerado, también libera las preocupaciones del posible ejercicio de prácticas de tipo coordinadas.

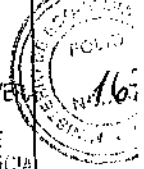
51. Con respecto al mercado aguas abajo, es decir, la fabricación de asientos para automóviles, PABSA es la única empresa que es objeto de la operación que realiza esta actividad, concentrando un 38,5% de la actividad a nivel nacional en el año 2007 (Cuadro N° 2). En consecuencia, no se observa que a partir de la operación bajo análisis pueda surgir la posibilidad de excluir competidores de la actividad de inyección de espumas para asientos ni





COPIA FIEL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

252

generar barreras a la entrada para competidores potenciales. Este argumento se ve reforzado por el hecho de que, de acuerdo a lo manifestado por las partes, una empresa dedicada a la fabricación de fundas para asientos, Industrias RET S.R.L., ha ingresado recientemente en forma exitosa haciendo la provisión de espumados para asientos de un modelo de Peugeot 307, sin necesidad de ingresar a la actividad de fabricación de asientos.

**Cuadro N° 2. Participación en fabricación de asientos para automóviles, en pesos. Año 2007**

| Empresa          | Valor de ventas    | Participación |
|------------------|--------------------|---------------|
| <b>PABSA</b>     | <b>269.675.791</b> | <b>38,5%</b>  |
| Johnson Controls | 198.311.198        | 28,3%         |
| Lear Corp.       | 142.167.698        | 20,3%         |
| Araco-Toyota     | 89.533.166         | 12,8%         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>699.687.853</b> | <b>100%</b>   |

**Fuente:** CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

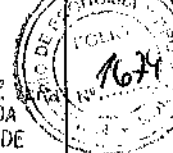
- 52. En el ámbito local, solo se verifica un solapamiento entre PABSA y PRENSIPLAST en la provincia de Buenos Aires. Esto, debido a que PABSA posee plantas en las provincias de Buenos Aires y Córdoba, mientras que PRENSIPLAST sólo posee una planta en la primera de ellas.
- 53. La participación en los valores comercializados en la fabricación de asientos de PABSA a nivel local no difiere sustancialmente de su participación a nivel nacional, detentando un 42% de los valores comercializados en el año 2007. En este sentido, se entiende que dicha participación no le confiere a DLJ la posibilidad de excluir competidores en la actividad de inyección de espumados para asientos, ni de generar barreras para potenciales entrantes.
- 54. En cuanto al servicio de inyección de espumados para asientos, de acuerdo a los datos provistos por las partes en el marco del presente expediente, se entiende que de las



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



252

empresas involucradas, solamente PRENSIPLAST participa de la actividad en la provincia de Buenos Aires, no existiendo entonces solapamiento de tipo horizontal.

55. La participación de PRENSIPLAST en la actividad de inyección de espuma para asientos de automóviles es de alrededor del 47%, para el año 2007. Esto implica que el 53% de la inyección de espuma de la provincia se encuentra disponible para el abastecimiento de los competidores actuales de PABSA en asientos para automóviles y para aquellos que quisieran ingresar a dicha actividad. Asimismo, cabe destacar que, como fuera mencionado, el 90% de los servicios de la firma PRENSIPLAST eran provistos a PABSA con anterioridad a que se concretara la presente operación, con lo cual el fortalecimiento de la relación vertical no modifica sustancialmente las condiciones de competencia preexistentes.

56. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del presente análisis vertical y horizontal, los efectos de la presente operación no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

#### V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

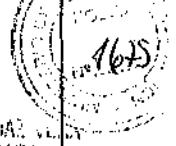
57. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, se advierte una cláusula con restricción a la competencia incluida en el contrato por el cual DLJ adquiere el 100% del capital social del LEM y el 25 % del capital social de PAB, PABSA y PRENSIPLAST, la cual restringe al vendedor Ricardo Rafael D'amato de participar en el mercado en competencia con las operaciones de las firmas involucradas por un plazo de dos años, computados desde la fecha en que deje de ser socio de LATAM PARTS S.L.

58. En virtud de la jurisprudencia de esta CNDC con relación razonabilidad de este tipo de acuerdos *inter partes*, esta Comisión Nacional entiende que la misma se encuentra dentro de los límites exigidos pues implica un plazo razonable que permita al adquirente proteger su inversión sin alterar las condiciones de competencia futura en el mercado.

#### VI. CONCLUSIONES



**ES COPIA FIEL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. RICARDO VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ  
SECRETARIA INTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

252

59. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
60. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS autorizar la operación de concentración económica por la cual mediante dos Contratos de Transferencia de acciones COYU S.A. y los Señores Ricardo Rafael D'Amato y Nélide Ester Diaz, transferirán, por el primero de ellos a DLJ SOUTH AMERICAN PARTNERS LLC. (quien participará en la operación a través de sus vehículos DLJ SAP PARTCO L.P, DLJ SAP COOPERATIEF U.A. y LATAM PARTS S.L.) el 100% del capital social de L'EQUIPE MONTEUR S.A. y el 25% del capital social de PAB S.A., PABSA S.A. y PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.; y por el segundo contrato referido, transferirán a L'EQUIPE MONTEUR S.A., el 75% de las acciones de PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I. y el 26% de las acciones de PAB S.A. y PABSA S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA